

Ushuaia, 04 de Abril de 2011.
Dra. Verónica ATTIZ - Director de Registro - I.G.J.

**LA SUBINSPECTORA
GENERAL A CARGO DE LA
INSPECCIÓN GENERAL DE
JUSTICIA
DISPONE:**

ARTICULO 1º - Aplicar a la entidad caratulada "CLUB SPORTIVO RIO GRANDE" - Matrícula N° 615, la sanción de APERCIBIMIENTO CON OBLIGACION DE PUBLICACIÓN DE LA SANCIÓN.

ARTICULO 2º - ORDENAR que la publicación de la sanción se haga efectiva durante un día en el Boletín Oficial y en un diario de circun-

lación diaria de la ciudad de Río Grande.

ARTÍCULO 3º - Informar que dicha publicación correrá por exclusiva cuenta de la institución y que a efectos de acreditar su cumplimiento deberá presentar en el expediente originales de los ejemplares en los cuales conste dicha publicación.

ARTICULO 4º - Registrar, Notificar a los interesados haciéndoles saber de los recursos con los que cuenta, Publicar en el Boletín Oficial el presente Acto Administrativo, cumplido archivar.

DISPOSICIÓN I.G.J. N° 108/11

17 de Marzo de 2011

Dra. Gabriela F. Vaccarezza - Subinspector General - I.G.J.-

ANEXOS

DECRETO N° 0674/11

REGLAMENTACIÓN

LEY TERRITORIAL N° 6 CAPÍTULO II TÍTULO III

CONTRATACIONES

ARTÍCULO 25. - Toda contratación se llevará a cabo de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento, y Decretos Jurisdiccionales de Compras y Contrataciones. Se entiende por licitación pública al procedimiento de contratación por el cual el Estado Provincial realiza una convocatoria pública a los interesados a que formulen propuestas, sin perjuicio de las invitaciones que el organismo licitante juzgue oportuno emitir a tal efecto, sujetándose a las bases fijadas en un pliego de bases y condiciones. Las ofertas se realizan mediante uno o más sobre cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente.

La licitación será de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en una misma etapa.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación podrá instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple. En este caso, se realiza en dos (2) o más fases el análisis de oferentes y la comparación de las ofertas. En una primera etapa se evalúan los requisitos y documentación. En una segunda, se comparan las ofertas. En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobre respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran dado cumplimiento a lo pactado en la primera etapa.

Asimismo, se entiende por remate público la venta o adjudicación de una mercancía o un bien en subasta pública para conseguir en puja el mejor precio de venta.

ARTÍCULO 26. - El Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente determinará las operaciones que se encuadren en cada modalidad de contratación distinta de las contempladas en el Artículo 25, independientemente del origen de los fondos que las financien, para todo el ámbito de la Administración Pública Provincial.

Inciso 1) La licitación privada es el procedimiento de contratación en el que, mediante pliego de bases y condiciones, las ofertas se realizan mediante uno o más sobre cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. La convocatoria de oferentes se realiza por invitación a cinco (5) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas.

Inciso 2) Se entiende por concurso de precios al procedimiento en el cual, sin mediar pliego de bases y condiciones y siendo suficiente una descripción amplia del objeto de la contratación, las ofertas se realizan mediante uno o más sobre cerrados, aperturando las mismas en una fecha y horario determinadas previamente. En este marco, la convocatoria de oferentes se realiza por invitación individualizada a tres (3) empresas del ramo como mínimo, sin perjuicio de admitir la concurrencia de aquellas que no hayan sido expresamente convocadas. La invitación se realizará con una anticipación mínima de tres (3) días a la fecha de apertura, pudiendo ser reducido dicho plazo hasta veinticuatro (24) horas, dadas las mismas condiciones establecidas en el artículo 30º de la Ley Territorial N°6.

Las contrataciones que no exigen la recepción de ofertas en sobre cerrado ni se formaliza su apertura en una fecha y horario determinados se denominan contratación directa.

Inciso 3) Las razones que permitan encuadrar las contrataciones en este punto serán justificadas al inicio de las tramitaciones respectivas y fundamentada ponderadas por la autoridad que las invoca.

- Sin reglamentar.
- Cuando el concurso de precios, licitación privada o pública no hubiera obtenido cotizaciones admisibles, porque ajustadas a las bases de la contratación, su precio resulte inconveniente, se deberá invitar a las firmas participantes a mejorar sus ofertas en el marco del mismo procedimiento de contratación. Si las cotizaciones resultaren nuevamente inadmisibles, se podrá realizar la contratación en forma directa, respetando los requisitos del pliego de bases y condiciones dispuestos para la licitación o concurso que se hubiera declarado fracasado.
- El acto administrativo que disponga la contratación en forma directa deberá fundarse en dictámenes o informes técnicos previos que acrediten objetivamente la existencia de los supuestos de excepción que habilitan esta forma de contratación.

d) Se consideran incluidas en este punto a los bienes y servicios cuya prestación sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o no hubiere sustituto conveniente. Quedan comprendidos en este inciso los servicios de R.T.O. por los vehículos radicados en la localidad del prestador y la adquisición de combustibles cuando se trate de un único proveedor en una localidad. La determinación de exclusividad de la marca deberá basarse en adecuados informes técnicos. La contratación directa con un fabricante o prestador exclusivo sólo se corresponderá cuando este se haya reservado el privilegio de la venta del artículo que elabore o servicio que preste.

e) Sin reglamentar.

f) Informes técnicos determinarán el valor máximo a ofrecer en el remate o a pagar en la compra. Dicho valor máximo sólo podrá ser superado cuando la ubicación y características del bien, o impostergables necesidades del servicio aconsejen pagar un precio mayor, circunstancia ésta que deberá ser justificada con amplitud.

g) Sin reglamentar.

h) Se establecen las siguientes pautas mínimas para efectuar las contrataciones de asesoramientos:

1) De la forma contractual: La contratación deberá instrumentarse por escrito y, el contenido deberá contener como mínimo:

- determinación del objeto (claro y determinado) del contrato,
- moneda convenida como contraprestación,
- gastos adicionales que convinieren las partes,
- definición acerca de la propiedad de los trabajos, cuando se trate de locación de obra.

2) Plazo de ejecución cuando se trate de locación de obra, cronograma y formas en que serán entregados los trabajos.

3) Lugar y fecha

b) Rendición de la documentación: Deberá confeccionarse expediente, con las siguientes actuaciones como mínimo:

1) Acto administrativo que disponga el gasto, en el cual esté debidamente fundamentada la contratación en razones de especialidad y estricta necesidad funcional.

2) Acreditación profesional o de idoneidad:

-título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente. (la acreditación profesional mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).

-antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.

-capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.

-publicaciones, etc.

3) Contrato de locación de servicios o de obra: Si se trata de locación de obra, el total del trabajo debe incorporarse. Si se trata de locación de servicios, la rubrica del contratante al dorso de la factura, implicará la recepción y valorización conforme de los servicios recibido, que los mismos fueron ejecutados a total satisfacción y que el monio es conveniente a los intereses fiscales.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Quedan comprendidas en este inciso los servicios básicos asociados a inmuebles, tales como energía, gas, agua corriente y telecomunicaciones. Asimismo, los servicios de transporte de pasajeros por vía terrestre, aérea o marítima o lacustre.

ARTÍCULO 27. - A los efectos de practicar la actualización anual de los montos establecidos en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente, corresponde considerar la variación entre los meses de diciembre de cada año, de los índices de precios mayoristas que publica el INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos).

ARTÍCULO 28. - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 29. - Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30. - Sin reglamentar

ARTÍCULO 31. - Sin reglamentar

ARTÍCULO 32. - Sin reglamentar

ARTÍCULO 33. - Las contrataciones directas, concursos de precios, licitaciones privadas y públicas serán autorizadas y aprobadas por los funcionarios indicados en el Decreto Jurisdiccional de Compras y Contrataciones vigente.

ARTÍCULO 34.

DE LOS PROVEEDORES

1. REGLA GENERAL

Para contratar con el Estado Provincial todo proveedor deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Coniar con inscripción vigente en el Registro de Proveedores de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (PROTDF).

b) Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

2. REGISTRO DE PROVEEDORES. AUTORIDAD DE APLICACIÓN

La Contaduría General será la autoridad de aplicación y establecerá la modalidad de operación del Registro de Proveedores, facilitando la consulta a los organismos de la Administración Provincial y terceros interesados a través de los mecanismos que considere apropiados, debiendo llevar un legajo individual de cada firma habilitada, acumulando todos los antecedentes relacionados con su pedido de inscripción, incumplimiento de contratos, sanciones y demás datos de interés.

3. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PROVEEDORES

Todo proveedor deberá contar con la inscripción vigente en el Registro de Proveedores (PROTDF) al momento de concretar la contratación. Para ello se requerirá:

a) Tener capacidad para obligarse.

b) Cumplir con lo establecido por el Código de Comercio en los artículos 33 y 44.

c) Proporcionar los informes o referencias que le fueren requeridos.

d) Estar inscrito en la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de acuerdo a las normas impositivas y previsionales en vigencia.

e) Estar inscrito en la Dirección General de Renta de la Provincia en la actividad acorde a los bienes y servicios para los cuales se presente como oferente y encontrarse en situación regular respecto de las obligaciones fiscales que le correspondan respecto al Estado Provincial.

f) Contar con habilitación municipal, si corresponiere en función del producto o servicio que ofrece, cuando tuviere sucursales radicadas en la Provincia.

g) Contar con licencia habilitante otorgada por organismos nacionales, provinciales o municipales, si corresponiere en función del producto o servicio que ofrece.

b) Tener casa de comercio o fábrica, establecida en el país, con autorización o patente que habilite a comerciar en los renglones en que opera, o ser productor, importador o representante con poder de firmas establecidas en el extranjero.

4. PROHIBICIONES

No podrán ser Proveedores del Estado Provincial:

- a) Las sociedades o entidades sin fines de lucro cuyos socios, miembros del directorio o consejo de administración, o gerentes, según el caso, estén sancionados de acuerdo con los puntos 12 a 14 del presente, como así también los cónyuges de los sancionados, cualquiera fuera el carácter en que pretendan inscribirse.
- b) Las firmas sucesoras de firmas sancionadas, cuando a criterio de la autoridad de aplicación, existieran indicios suficientes, por su gravedad, precisión y concordancia, para presumir que media en el caso una simulación con el fin de eludir los efectos de las sanciones impuestas a las antecesoras.
- c) Los corredores, comisionistas e intermediarios.
- d) Los agentes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de Entes Autárquicos y las sociedades tipificadas en la ley 19.550 Integradas total o parcialmente por los mismos, en tanto dichas sociedades no realicen oferta pública de sus acciones, y la participación del agente sea superior al 15%. Quedan exceptuados de tal prohibición el personal docente con cargos suplentes, interinos y/o titulares hasta 10 horas cátedra semanales.
- e) Las empresas en situación de quiebra o liquidación.
- f) Los inhibidos y los concursados civilmente.
- g) Los condenados en causas judiciales vinculadas a contrataciones con el Estado Provincial.

Esta prohibición alcanzará tanto a las personas físicas como a las personas jurídicas cuyos socios, administradores o apoderados se encuentren en dicha condición. Asimismo, se aplicaría a los cónyuges de sobre quien recayó dicha condición. La autoridad de aplicación podrá acordar la inscripción en virtud de la naturaleza de los hechos, las circunstancias en que se cometieron o el tiempo transcurrido si juzgare que la condena no es incompatible con la condición de proveedor del Estado.

h) Los sancionados por incumplimientos en las contrataciones con el Estado Provincial, mientras se encuentre vigente la sanción.

5. EXCEPCIONES

- a) Serán admitidos sin los requisitos del Código de Comercio del punto 3) b) los artesanos y obreros que comúnmente no cumplimenten dichos requisitos por las características de su comercio.
- b) Serán admitidos sin los requisitos del punto 3) v) los proveedores que no configuren sujeción territorial y habitabilidad en el ejercicio de su actividad comercial en Jurisdicción de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. En caso de encontrarse inscripto en el impuesto sobre los Ingresos Brutos en otra Jurisdicción, deberá acreditarse tal situación mediante la presentación de la documentación que así lo acredite.
- c) Serán admitidos sin inscripción en el Registro de Proveedores (PROTDF):

 - i. Los propietarios de la mercadería cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta de la misma;
 - ii. Los artesanos;
 - iii. Los transportistas y distribuidores de correspondencia y encomiendas postales;
 - iv. Las firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país;
 - v. Las suscripciones a servicios de información e investigación, tales como diarios, revistas y otras publicaciones, materializadas tanto en medios físicos como digitales;
 - vi. Los prestadores de servicios públicos (electricidad, agua, gas, transporte marítimo, ferroviario, lacustre, terrestre y comunicaciones en general);
 - vii. Los docentes que prestan servicios no recurrentes de capacitación y entrenamiento;
 - viii. Los proveedores cuyas prestaciones se encuentran en las excepciones previstas en el artículo 26º Inciso 3 (a), (c), (d), (g), (j) y (m) de la Ley Territorial N° 6, sólo en ocasión de dichas contrataciones.

6. INSCRIPCIÓN

Se procederá a la inscripción de la firma una vez recibida la documentación que se solicite a fin de verificar el cumplimiento de los puntos 3, 4 y 5 del presente artículo.

SANCIONES

El organismo licitante podrá solicitar la aplicación de sanciones a los proveedores que incumplen lo establecido en este reglamento y las condiciones generales y particulares de contratación. Dicha solicitud será remitida a la Contaduría General. La misma, en su carácter de autoridad de aplicación, dirigirán al temoramiento, resolvirán y remitirán dicha información a la Subsecretaría de Contrataciones, Contratos y Suministros para su registro y consideración en la habilitación para contratar.

Si no resulta de las correspondientes penalidades contractuales (multa, pérdida de garantía, etc.) se aplicarán a los oferentes o adjudicatarios, según corresponda, las sanciones de apercibimiento o suspensión.

6.1 APERCIBIMIENTO

El apercibimiento consiste en una advertencia que, en caso de reincidencia dará lugar a una sanción más grave. Será sancionado con apercibimiento:

- a) el que incurriere en infracciones que no llegaren a constituir hechos dolosos;
- b) el que sin causa justificada distinga de la oferta o de la adjudicación, o no cumpliera sus obligaciones contractuales.

6.2 SUSPENSIÓN

Se considera suspensión a la corrección disciplinaria que consiste en cesación temporal de la habilitación para contratar con el Estado Provincial.

- a) Será suspendida hasta dos (2) años, el que incurriere por segunda vez, dentro del período de un (1) año, en alguna de las infracciones reprimidas con apercibimiento.
- b) El que cumplida la suspensión impuesta por aplicación del punto 5a), incurriere luego, apercibimiento, se le aplicará una suspensión de hasta tres (3) años.
- c) El que no cumpliera oportunamente la intimación de alta efectiva la garantía, se le aplicaría una suspensión de hasta tres (3) años. Cuando la firma suspendida por la causa General podrá sumar su medida a tres (3) meses posteriores al pago, salvo que el término de la sanción venciere antes.
- d) El que no cumpliera oportunamente cualquier otra intimación relativa a sus obligaciones, ordenada, por resolución firme de la competente autoridad administrativa, se le aplicaría una suspensión de hasta tres (3) años.
- e) Será sancionado con suspensión de tres (3) a cinco (5) años el que, cumplida la suspensión impuesta por aplicación de los puntos a), b), c) d) del presente punto, incurriere dentro del término de cinco (5) años en una nueva infracción de las comprendidas en dichos puntos.

10. HECHOS DOLOSOS

Se entenderá por hecho doloso aquel en que resulte manifiesta la intención del oferente o adjudicatario de conseguir la ejecución de un acto o de sustraer al debido cumplimiento de sus obligaciones, sea por aserción de lo que es falso o de simulación de lo verdadero o por el empleo de cualquier artificio, astucia o maquinación.

La entrega de mercaderías de calidad o cantidad inferiores a las contratadas será considerada acción dolosa, aún cuando fuere necesario practicar análisis para comprobar la infracción, proveedor de haber adoptado las precauciones indispensables.

Los que cometieren hechos dolosos serán sancionados con suspensión de cinco (5) a diez (10) años. La apreciación de los hechos dolosos será competencia de la autoridad de aplicación. Si el hecho hubiere agorado la instancia administrativa, se tomará en consideración lo resultante de las acciones judiciales.

11. AMPLIACIÓN DE LAS SANCIONES

Si hubiere nuevas infracciones cometidas durante el período de vigencia de las sanciones impuestas, éstas podrán ser ampliadas hasta el máximo de diez (10) años y su evaluación será competencia de la autoridad de aplicación.

12. ALCANCE DE LAS SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones a los proveedores, alcanzan a las firmas respectivas,

individualmente a sus componentes y sólo tendrán efecto con relación a los actos posteriores fecha de su sanción.

13. EFECTOS DE LAS SANCIONES

Los efectos de las sanciones aplicadas a las sociedades comerciales o entidades sin fines de lucro alcanzarán a éstas, a sus socios y a los miembros del directorio de Sociedades Andinas y Consejo de Administración de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

14. SANCIONADOS QUE INTEGRAN OTRAS FIRMAS INSCRIPTAS

Cuando los suspendidos formen parte, al mismo tiempo, de otras firmas inscriptas en el Registro de Proveedores se intimará a éstas a que en el plazo de treinta (30) días libres desvinculen al o a los componentes sancionados, siendo plausibles de suspensión hasta expiración de la penalidad impuesta a la firma suspendida.

15. PRESCRIPCIÓN

No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de cinco (5) años desde fecha en que cometió la infracción.

16. COMUNICACIÓN DE INFRACTIONES

A los efectos de la aplicación de las sanciones que correspondan, los organismos licitantes enviarán a la Contaduría General un informe de los inconvenientes surgidos, solicitando aplicación de las penalidades previstas en los contratos.

17. AUTORIDAD DE APLICACIÓN DE SANCIONES

Los apercibimientos o suspensiones serán aplicadas por la Contaduría General con aplicación al Ministerio de Economía, dentro de los quince (15) días de recibida la notificación de la sanción.

La Contaduría General se reserva el derecho de aplicar las sanciones que hubieren correspondido si luego de concluir la contratación existen pruebas suficientes de que debieron ser aplicadas el órgano de fiscalización y administración no efectuó descargo justificando dicha omisión.

18. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN DE PROVEEDORES

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros de la Provincia, dentro del marco de Registro de Proveedores (PROTDF), instruirá la recuperación de antecedentes de cada firma que integre el Estado Provincial, el cual contendrá información acerca de las licitaciones y contrataciones en las que participa la firma, sus resultados y evaluación del año usual. El mismo deberá ser actualizado permanentemente con la información updatea por la Contaduría General en su carácter de director de las gestiones.

Todos los organismos de la Administración Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las Proveedores (PROTDF), quedan obligados a facilitarlos, salvo disposiciones legales en contrario.

19. ANTECEDENTES SOBRE PROVEEDORES

Los organismos del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las sociedades de cualquier naturaleza que necesitaren relativa a las firmas inscriptas en la medida que suscriban con la Administración Provincial un convenio de reciprocidad.

20. PUBLICIDAD

La Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros comunicará mediante el Boletín Oficial de la Provincia las inscripciones en el Registro de Proveedores, como también cualquier modificación que se produzca y las sanciones que se apliquen, salvo que la Contaduría General no lo considere necesario.

Los organismos del Estado Provincial, Municipal, Entes Autárquicos y las Proveedores (PROTDF), podrán requerir a la Subsecretaría de Licitaciones, Contratos y Suministros, que les informe de las inscripciones y sanciones que correspondan a las firmas inscriptas en la medida que suscriban con la Administración Provincial un convenio de reciprocidad.

CARANTÍAS

Para afrontar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

- a) Garantía de la fianza fija por el 100% del valor total de la oferta, en los casos de contrataciones que no requieran de la firma de la fianza en el caso de contrataciones con alternativas, la fianza se calculará sobre el importe de la oferta.
- b) Garantía de la adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dividido entre el importe de la fianza y el importe de la garantía.

Cuando la realización se haga en inmobiliaria directa, el importe de la garantía se calculará al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del día anterior al de constitución de la garantía.

21. CLASAS Y MONTOS DE GARANTÍA

Para afrontar el cumplimiento de todas sus obligaciones, los proponentes y adjudicatarios deberán presentar las siguientes garantías:

- a) Garantía de la fianza fija por el 100% del valor total de la oferta, en los casos de contrataciones que no requieran de la firma de la fianza en el caso de contrataciones con alternativas, la fianza se calculará sobre el importe de la oferta.

b) Garantía de la adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dividido entre el importe de la fianza y el importe de la garantía.

c) En titulares aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro Argentino, u cualquier otro valor similar, naceras, provinciales, Municipales siempre que estos dos últimos coloquen oficialmente en la Baja de la Oficina de Buenos Aires. En caso que la ejecución de los valores a que se refiere este apartado, no fueran de cargo por los gestores que las ostencione y por la diferencia que resultare si se liquidaran bajo el par. El eventual excedente se aplicará a las disposiciones de los puntos 29 y 30.

d) Con aviso inmediato y sin perjuicio de la autoridad del organismo licitante.

e) Mediante la aferción de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al sobre un organismo de la Administración Provincial, a cuya efecto la certificación pertinente.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Provincia.

g) Con pagaré sin protestar suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúan con poder suficiente del adjudicatario, por un monto que no supera el 10% del límite previsto para la contratación directa.

22. FORMAS DE GARANTÍA

Las garantías a que se refiere el punto precedente, deberán constituirse en alguna de estas formas:

- a) En efectivo, mediante depósito en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, en la cuenta del organismo licitante acompañando comprobante de tenencia.
- b) Mediante el depósito de un valor por el 100% del valor total de la oferta, en los casos de contrataciones que no requieran de la firma de la fianza en el caso de contrataciones con alternativas, la fianza se calculará sobre el importe de la oferta.

c) Mediante la adjudicación: Diez por ciento (10%) del valor total de la adjudicación, dividido entre el importe de la fianza y el importe de la garantía.

d) En titulares aforados a su valor nominal, de la deuda pública nacional, bonos del Tesoro Argentino, u cualquier otro valor similar, naceras, provinciales, Municipales siempre que estos dos últimos coloquen oficialmente en la Baja de la Oficina de Buenos Aires. En caso que la ejecución de los valores a que se refiere este apartado, no fueran de cargo por los gestores que las ostencione y por la diferencia que resultare si se liquidaran bajo el par. El eventual excedente se aplicará a las disposiciones de los puntos 29 y 30.

e) Mediante la aferción de crédito que el proponente o adjudicatario tenga liquidados y al sobre un organismo de la Administración Provincial, a cuya efecto la certificación pertinente.

f) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la Superintendencia de Seguros de la Provincia.

g) Con pagaré sin protestar suscripto por quienes tengan el uso de la razón social o actúan con poder suficiente del adjudicatario, por un monto que no supera el 10% del límite previsto para la contratación directa.

REGLAS FÍSICAS DEL OFICIO

as garantías a que se refiere el punto 21 se constituirán independientemente para cada contratación.

24. DEPÓSITO DE GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN

La garantía de adjudicación será entregada o depositada por el adjudicatario a la orden de la administración que se indique en las cláusulas particulares, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación que determina el punto 64.

25. FALTA DE INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA

Al adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación dentro del término de ocho (8) días hábiles del primer párrafo del punto 64, se le rescindirá el contrato en las condiciones del primer párrafo del punto 76, con pérdida del importe de la garantía de oferta. Dicha situación, dará lugar a las sanciones previstas en los puntos 7 a 17.

26. SUSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA

El cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, exime al interesado de esta obligación, salvo el caso de rechazo, en que se aplicará el punto anterior.

27. EXCEPCIONES Sobre LAS GARANTÍAS

En el caso de contrataciones directas será exigible la presentación de la garantía de la oferta, a requerimiento del organismo licitante.

Constituir las garantías en las contrataciones que realizan con el Banco Provincial.

28. LIMITACIÓN DE LAS EXCEPCIONES

La excepción prevista en el primer párrafo del punto anterior, no rigore para las firmas no inscriptas en el Registro de Proveedores (PROTDF), ni tampoco para las ventas o concesiones.

29. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS

Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de oferta, en su caso, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez decidida la contratación.
- b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato respectivo. A solicitud de los adjudicatarios no resultados las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de un (1) año a contar de la fecha de adjudicación.

La falta de presentación dentro del plazo establecido por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo y favor del licitador y será aceptada por la autoridad competente al ordenar el ingreso paritomial de lo que constituye la garantía.

La Contaduría General procederá a efectuar los trámites tendientes a ingresar el importe de los depósitos de garantía, por cualquier concepto cuya derecho a ser percibido por sus titulares se deriva del presente.

30. ACRECENTAMIENTO DE VALOR DE LAS GARANTÍAS

En los depósitos de valores nacionales en garantía no se efectuarán restituciones por el acrecentamiento de dichos valores, modificado por compensaciones en las operaciones de conversión o por valorización derivada de las fluctuaciones de bolsa.

El Estado Provincial no abonará intereses por los depósitos de garantía pero los que devengaren